BANCO CARONI

Duración: Tres (3) años Del 06 de julio de 2004 al 06 de julio de 2007

En Porlamar, a los seis (06) días del mes de Julio de 2.004, siendo las 2:00 pm., comparecen por ante esta Inspectoría del Trabajo los Ciudadanos: ELPIDIO RAFAEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, titular de la Cédula de Identidad nro. 2.441.589, Impreabogado nro. 2.676, en su condición de VICE-PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CONSULTORÍA JURÍDICA DE LA EMPRESA: BANCO CARONÍ, C.A. BANCO UNIVERSAL, por una parte, y por la otra los Ciudadanos: HÉCTOR CARDOZO Y NEREIDA URBÁEZ en representación del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL BANCO CARONÍ, C.A., (SUTRABANCAR) en su condiciones de SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, titulares de las Cédulas de Identidad nros. 5.088.724 y 5.481.813, asistidos en este acto por la Dra. KARINA RODRÍGUEZ CALLES, Impreabogado nro. 63.937, quienes seguidamente exponen: Consignamos en este acto un original (01) y Cinco (05) copias, un Diskette de la Convención Colectiva celebrada entre BANCO CARONÍ, C.A., BANCO UNIVERSAL, y el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE BANCO CARONÍ (SUTRABANCAR) la cual regirá las relaciones laborales entre las partes, con una vigencia de Tres (03) Años contados a partir del Depósito, así mismo solicitamos su respectiva homologación. Es todo. El Despacho deja constancia de haber oído las exposiciones de las partes y de haber recibido Seis (06) ejemplares de la convención colectiva antes mencionada y en cuanto a la Homologación se proveerá mediante auto por separado entregándoles una copia debidamente sellada y firmada a las partes. Es todo. Terminó, se leyó y conformen firman.

POR EL SINDICATO:

Y SU ABOGADO ASISTENTE

POR LA EMPRESA

DRA. CRISTINA ROJAS LONGART

INSPECTOR JEFE DEL TRABAJADOR (E)

AUTO

Vista:

La presentación hecha de la Convención Colectiva de trabajo suscrita entre la representación de la empresa:

Banco Caroní CA., Banco Universal., con el Sindicato Único de Trabajadores del Banco Caroní (Sutrabancar). A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 521 de la Ley Orgánica del Trabajo; esta inspectoría del trabajo, luego de verificar los requisito del artículo 171 del Reglamento de la Ley Orgánica del trabajo, le imparte la debida homologación, acuerda su depósito y hace entrega a cada una de las partes de un ejemplar debidamente sellado y firmado, el cual consta de: veintinueve (29) cláusulas.

Dios y Federación Dra. Cristina Rojas Longart Inspector Jefe del Trabajo (e). en el estado Nueva Esparta

Cláusula Primera (N-01) Definiciones

A los fines de la más fácil y correcta aplicación de esta Convención Colectiva, se establecen las siguientes definiciones:

- A. BANCO: Este término se refiere al BANCO CARONÍ C. A., BANCO UNIVERSAL.
- B. SINDICATO: Este término se refiere al SINDICATO ÚNICO DEL BANCO CARONÍ (SUTRABANCAR)
- C. PARTES: Este término indica al BANCO y al SINDICATO ÚNICO DEL BANCO CARONÍ (SUTRABANCAR)
- **D. CONVENCIÓN COLECTIVA:** Este término se refiere a la presente Convención Colectiva.

- **E. TRABAJADOR:** Este término se refiere a los trabajadores al servicio de EL BANCO CARONÍ.
- **F. REPRESENTANTE**: Este término indica la persona debidamente autorizada por una u otra parte para actuar en su nombre y representación en todo lo concerniente a la presente Convención Colectiva.
- **G. SALARIO:** Este término indica la remuneración, provecho o ventaja, cualquiera fuera su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, que sea de libre disposición, que corresponda al trabajador por la presentación de su servicio e ingrese efectivamente a su patrimonio, entre otros, comprende las comisiones, primas, gratificaciones, así como recargos por días feriados, horas extras o trabajo nocturno.
- H. SALARIO NORMAL: Este término indica la remuneración devengada por el trabajador en forma regular y permanente por la presentación de su servicio. Quedan por tanto excluidas del mismo las percepciones de carácter accidental, las derivadas de las presentaciones de antigüedad y las que la Ley considere que tienen carácter salarial.
- I. SALARIO BÁSICO: Este término indica la remuneración devengada por el trabajador a cambio de su labor ordinaria de trabajo y comprende sólo la remuneración devengada por el Trabajador según la asignación sin primas ni adicionales de ninguna especie.

Cláusula Segunda (N-02)

Ámbito de Aplicación

Las partes convienen en que las estipulaciones de la presente Convención Colectiva regirán para todo los empleados que presten servicios para El Banco en cada una de sus oficinas y agencias ubicadas en distintas localidades del país. Así mismo convienen en que quedan exceptuados de su aplicación los trabajadores que ejerzan cargos de Dirección y de Confianza, los Aprendices I.N.C.E y el personal contratado.

Cláusula Tercera (N-03)

Constancia por escrito en Caso de Cambio de Cargo

El Banco se compromete a entregar a solicitud del interesado, constancia de Trabajo por Escrito a los Trabajadores, cuando sea cambiado de cargo en forma definitiva en un plazo que no exceda de treinta (30) días hábiles

de haber sido transferido definitivamente.

Dicha constancia señalará: fecha de la transferencia, cargo y salario.

Cláusula Cuarta (N-04)

Cumplimiento de Labores

Los trabajadores garantizan a El Banco el estricto cumplimiento de sus obligaciones y colaboración en el logro de sus objetivos. Los trabajadores reconocen que todos los negocios y operaciones, tanto de orden interno o administrativo de El Banco, son de naturaleza confidencial y se obligan por tanto, a guardar el más estricto secreto respecto a cualquier información que puedan conocer con ocasión de su trabajo, tanto de El Banco como de sus clientes, y esta obligación permanece aún cuando el trabajador haya dejado de prestar sus servicios a El Banco.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a las sanciones establecidas en la legislación vigente.

Cláusula Quinta (N-05)

Contrato por Tiempo Determinado

El Banco conviene en que para la ejecución de sus operaciones normales evitará, en lo posible, la práctica de contratar nuevos trabajadores por tiempo determinado. Sin embargo, cuando razones operativas lo recomienden, estos contratos se celebrarán muy especialmente, en los siguientes casos:

- a.- Cuando lo exija la naturaleza del servicio.
- b.- Cuando tengan por objeto sustituir provisionalmente y lícitamente a un trabajador.
- c.- En el caso previsto en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Trabajo. El Banco conviene en celebrar este tipo de Contrato por un período no mayor de dos (2) años. Vencido este período sólo podrá ser prorrogado por un nuevo período de hasta un (1) año. Concluida la prórroga, si el trabajador continúa prestando servicio, se considerará su contrato por tiempo indeterminado desde la fecha de su ingreso.

Cláusula Sexta (N-06)

Antigüedad

Las partes convienen en que la antigüedad quedará sujeta a las reglas

establecidas en la Ley Orgánica del Trabajo, en su Reglamento y en cualquier otra Ley de la República que trate la materia.

Cláusula Séptima (N-07)

Correspondencia

El Banco y el Sindicato deberán contestar por escrito, dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, la correspondencia que mutuamente se envíen con respecto a planteamientos de problemas de trabajo o conexos con el mismo. En los casos de evidente necesidad dicho plazo será prorrogado por un término no mayor de quince (15) días continuos.

Cláusula Octava (N-8)

Reformas Legales

En caso de que una reforma legal conceda a los trabajadores beneficios superiores o mejores a los estipulados en la presente Convención, ésta quedará sin efecto en lo que respecta a la cláusula superada o mejorada por la Ley, sin que en ningún caso pueda sumarse al beneficio legal, el que acuerde esta Convención. Para los efectos de esta Cláusula se tomará en cuenta la naturaleza del beneficio y no el nombre con el cual éste haya sido designado.

Cláusula Novena (N-9)

Vacaciones

El Banco conviene en conceder a sus trabajadores vacaciones anuales remuneradas de conformidad con lo establecido en los artículos 219 y 223 de la *Ley* Orgánica del Trabajo.

Adicionalmente, El Banco pagará a sus trabajadores, en la oportunidad del disfrute de sus vacaciones anuales, un bono adicional de acuerdo a las siguientes escalas:

a.- Cuando la Antigüedad sea de un (1) año:

la cantidad de tres (3) días de salario básico.

b.- Esta bonificación se irá incrementando a razón de dos (2) días de salario básico por cada año adicional de antigüedad. A saber:

ANTIGÜEDAD	BONIFICACIÓN
2	5
3	7
4	9

5	11
6	13
7	15
8	17
9	19
10	21
11	23

Cuando la Antigüedad sea igual o superior a doce (12) años recibirá veinticinco (25) días de salario básico.

El Bono Vacacional Adicional al que se refieren los literales a) y b) de esta Cláusula se pagará en la oportunidad en que comience el disfrute de las vacaciones, y de él no será deducible ningún concepto y no tendrá incidencia sobre el salario.

Cuando se trate de vacaciones fraccionadas, el bono se pagará proporcionalmente a los meses trabajados.

Cláusula Décima (N-10)

Utilidades

El Banco conviene en distribuir entre sus trabajadores, al final de cada ejercicio económico, las utilidades liquidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Trabajo. Igualmente garantiza a cada uno de sus trabajadores por cada año completo de servicios ininterrumpidos, la cantidad de ciento veinte (120) días de utilidades, calculados sobre el Salario Básico devengado por cada trabajador para la fecha en que se realice el cálculo del beneficio.

El pago de este beneficio se efectuará de acuerdo a la siguiente fórmula:

- 1.- Sesenta (60) días de salario básico en el mes de Julio.
- 2.- Sesenta (60) días de salario básico en el mes de Noviembre.

Si el trabajador hubiere laborado ininterrumpidamente por tiempo inferior a un (1) año, su participación se calculará proporcionalmente a los meses completos trabajados durante el respectivo ejercicio económico.

Cláusula Décimo Primera (N-11)

Reconocimientos por Años de Servicio

El Banco conviene en efectuar un reconocimiento a sus trabajadores por antigüedad de prestación de servicios. En tal sentido conferirá botones de reconocimiento y además otorgará una Bonificación Especial, de forma única no acumulable y de carácter no salarial, de la siguiente manera:

- a) Por cinco (5) años de servicio ininterrumpidos, un Botón y pago una sola vez de diez (10) días de Salario Básico.
- b) Por diez (10) años de servicio ininterrumpidos, un Botón y pago por una sola vez de veinte (20) días de Salario Básico.
- c) Por quince (15) años de servicio ininterrumpidos, un Botón y pago por una sola vez de treinta (30) días de Salario Básico.
- d) Por veinte (20) años ininterrumpidos y por cada cinco (5) años adicionales, un Botón y pago por una sola vez de cuarenta (40) días de Salario Básico.

Estos reconocimientos serán otorgados a los beneficiarios a la fecha en que cumplan los años respectivos de servicio en El Banco.

Cláusula Décimo Segunda (N-12)

Aumento de Salario

Como quiera que en el transcurso del mes de Mayo de 2004, El Banco otorgó un aumento general de salarios a todos sus trabajadores. El Banco se compromete en otorgar al personal beneficiario de la presente convención colectiva, un aumento salarial, de acuerdo a las siguientes escalas de tiempo:

- 1.- Aumento del veinte por ciento (20%) sobre el Salario Básico diario de cada trabajador a partir del primero de Marzo de 2005.
- 2.- Aumento del veinticinco por ciento (25%) sobre el Salario Básico diario de cada trabajador a partir del primero de Marzo 2006.
- 3.- Aumento del veinticinco por ciento (25%) sobre el Salario Básico diario de cada trabajador a partir del primero de Marzo 2007.
- Los aumentos salariales otorgados en esta cláusula sustituirán y absorberán cualquier otro aumento de salario obtenido por los trabajadores por vía de decreto, ley u Otro instrumento de los establecidos en la Ley Orgánica del Trabajo dentro de los seis (6) meses anteriores a esta fecha, y se considera parte de cualquier aumento de similar naturaleza que se produzca dentro de los seis (6) meses posteriores a la misma.
- Por tanto, silos aumentos distintos al aquí establecido son inferiores se considerarán satisfechos enteramente con los aquí otorgados; en caso de

ser superiores la obligación de El Banco será la de otorgar como aumento salarial solamente la porción que constituya la diferencia entre ambos montos. En ningún caso se sumarán los aumentos coincidentes de conformidad con esta cláusula.

Cláusula Décimo Tercera (N-13)

Trabajo Nocturno y horas extraordinarias

El Banco hará lo posible por evitar el trabajo extraordinario y sólo hará uso de él en caso de necesidad.

- Igualmente efectuará el pago de trabajo nocturno ordinario y el trabajo extraordinario de la siguiente forma:
- 1.- El Banco conviene en que el trabajo ordinario nocturno será remunerado con un recargo del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el salario normal convenido para la jornada ordinaria diurna.
- 2.- El Trabajo extraordinario nocturno será remunerado con un recargo del cincuenta y cinco por ciento (5 5%) sobre el salario normal convenido para la jornada ordinaria diurna.

Cláusula Décimo Cuarta (N-14)

Ayuda por fallecimiento de familiares o del Trabajador

- El Banco concederá a sus trabajadores permiso remunerado a Salario Básico hasta tres (3) días continuos cuando ocurra el deceso de los siguientes familiares: Conjugue o concubina legalmente constituida e inscrita por ante los Registros de familiares que lleva El Banco, Padre, Madre e Hijos, cuando éste ocurra en la localidad y/o ciudad donde labora el trabajador y de cinco (5) días continuos de Salario Básico, cuando ocurra fuera de su localidad y/o ciudad sede.
- El Banco como beneficio adicional, aportará a El Trabajador una contribución única y especial, por un monto de Ochocientos Mil Bolívares (Bs. 800.000,00).
- Para el caso que sea el trabajador el fallecido, El Banco aportará la cantidad única y total de Un Millón Quinientos Mil Bolívares (Bs.
- 1.500.000,00), a los beneficiarios señalados en el artículo 568 de la Ley Orgánica del Trabajo. Esta contribución no tiene carácter salarial.
- El Banco se compromete a descontar de los respectivos salarios de los trabajadores, el uno por ciento (1%) del salario básico, por concepto de

aporte que harán los mismos en los casos de muerte del Trabajador, de su Padre, Madre, Hijos, Esposa o Concubina inscritos en el Seguro Social Obligatorio y en el registro de El Banco previa Comprobación en cada caso.

El Banco descontará a los trabajadores y entregará esta cantidad al Trabajador que corresponda o a sus familiares (en caso de fallecimiento de éste) de conformidad al orden de suceder establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, entrega que se efectuará una vez que la solicitud en cuestión sea entregada a la Oficina de Recursos Humanos de El Banco.

Cláusula Décimo Quinta (N-15)

Reposo pre y post natal

El Banco conviene en conceder a sus trabajadoras en estado de gravidez un descanso de seis (6) semanas antes del parto y doce (12) semanas después, salvo las excepciones del artículo 386 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Así mismo, conviene en que lo no pagado por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, lo pagará El Banco hasta completar el cien por ciento (100%) del salario básico de la trabajadora.

En caso de que la trabajadora no esté cubierta por el régimen legal del Seguro Social, El Banco le pagará el cien por ciento (100%) de su salario durante el reposo.

Es entendido que en caso de que el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales pague la totalidad o parte del salario correspondiente al reposo, la trabajadora se obliga a endosar el cheque o reintegrar lo pagado por ese Instituto.

El Banco queda autorizado a descontar del salario o de la liquidación de prestaciones sociales, los montos pagados por concepto de reposo cuyo certificado no haya sido entregado por el interesado.

Cláusula Décimo Sexta (N-16)

Permiso y bonificación por matrimonio

El Banco conviene en conceder permiso remunerado, por una sola vez, de cinco (5) días hábiles a aquellos trabajadores que contraigan matrimonio, siempre que su antigüedad al servicio de El Banco sea superior a un (1) año.

Por ese mismo concepto le concederá una bonificación de Cuatrocientos Mil con 00/100 Bolívares (Bs. 400.000,00) como contribución a los gastos del mismo. Si ambos cónyuges prestaren sus servicios al Banco, éste estará obligado a cancelar dicha bonificación sólo a uno de los cónyuges, sin que este pago tenga carácter salarial.

Cláusula Décimo Séptima (N-17)

Contribución por nacimiento de hijo

El Banco conviene en otorgar al trabajador, cuya antigüedad a su servicio sea superior a un (1) año, y le nazca un hijo de su esposa o concubina cuyo nombre figure en los registros del I.V.S.S y de El Banco, la cantidad de Cien Mil con 00/100 (Bs. 100.000,00). El pago le será efectuado dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la Partida de Nacimiento del menor.

Este beneficio se aplicará de igual manera cuando se trate de una trabajadora.

El trabajador perderá el derecho a disfrutar del beneficio establecido en esta cláusula cuando no consigne la respectiva partida de nacimiento en un plazo no mayor a sesenta (60) días.

Cuando el padre y la madre presten sus servicios al Banco, este sólo pagará dicha contribución por una sola vez y a uno cualquiera de los cónyuges. La bonificación contenida en la presente cláusula no tendrá carácter salarial.

Cláusula Décimo Octava (N-18)

Fiesta de Fin de Año para los trabajadores, Fiesta Infantil y entrega de juguetes

A los fines de promover el esparcimiento y la interrelación personal de sus trabajadores, El Banco, en el mes de Diciembre, se compromete a mantener el agasajo a sus trabajadores en las mismas condiciones que hasta ahora lo ha venido asumiendo. Igualmente se compromete a mantener la fiesta infantil, en las mismas condiciones que hasta ahora lo ha hecho, y en dicha fiesta entregará a todos los hijos de los trabajadores no mayores de seis (6) años un juguete de buena calidad que será escogido por El Banco.

Cláusula Décimo Novena (N-19)

Ley Programa de Alimentación para los Trabajadores

El Banco se compromete en continuar con el cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Ley de Programa de Alimentación para sus Trabajadores, en las condiciones y límites que dispone dicha Ley.

Cláusula Vigésima (N-20)

Guardería Infantil

El Banco se compromete a cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Cuidado Integral de los Hijos de los Trabajadores (guardería infantil), en las condiciones y con los límites que dispone dicho Reglamento.

Cláusula Vigésima Primera (N-21)

Plan Vacacional

El Banco conviene en mantener la práctica de realizar el Plan Vacacional anual para los hijos de sus trabajadores en las condiciones y calidad que hasta ahora lo ha mantenido

Cláusula Vigésima Segunda (N-22)

Fondo de Ahorro para los trabajadores del Banco Caroní

De conformidad con lo establecido en ci artículo 671 de la Ley Orgánica del Trabajo, El Banco conviene en incrementar, a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de vigencia de la presente Convención Colectiva, el aporte para el Fondo de Ahorro de sus Trabajadores a un diez por ciento (10%) del salario básico mensual.

El trabajador aportará el mismo porcentaje señalado en la presente cláusula.

El beneficio pactado en esta cláusula será disfrutado por aquellos trabajadores con antigüedad superior a tres (3) meses al servicio de El Banco y que hayan sido ratificados en su cargo.

Cláusula Vigésima Tercera (N-23)

Plan de Seguro Colectivo de Vida, Hospitalización, Cirugía, Maternidad y Gastos Médicos Mayores

El Banco conviene en mantener un Plan de Seguro de Vida, Accidentes Personales, Hospitalización, Cirugía y Maternidad para los trabajadores que hayan superado el período de prueba de tres (3) meses y hayan sido ratificados en su cargo, cuya prima será cubierta en un cien por ciento (100%) por El Banco.

Para el cónyuge, debidamente inscrito en los registros de El Banco, El Banco cubre, a elección del trabajador, el setenta y cinco por ciento (75%) del costo de la prima en la Póliza Hospitalización, Cirugía y Maternidad. Igualmente cubrirá el setenta y cinco por Ciento 75%), del costo de esta misma Póliza para dos hijos del trabajador, con edad no mayor de dieciocho (18) años.

Quedan excluidos de este beneficio los Aprendices y los trabajadores contratados a tiempo determinado, temporales o por jornada parcial.

El beneficio contenido en esta cláusula no tiene carácter salarial.

Cláusula Vigésima Cuarta (N-24)

Uniformes

El Banco se compromete a entregar a cada trabajador activo la dotación de uniformes de la siguiente forma:

PRIMERO.- Para personal masculino: dos (2) camisas, dos (2) pantalones, dos (2) chaquetas, dos (2) suéteres y dos (2) corbatas.

SEGUNDO.- Para personal femenino: dos (2) blusas, dos (2) faldas, dos (2) pantalones, dos (2) chaquetas, dos (2) suéteres y una (1) bufanda.

Estas dotaciones se en regarán en dos oportunidades en los meses de Marzo y Septiembre de cada año, según los diseños, colores y estilos que El Banco determine.

Este beneficio no tiene carácter salarial.

Cláusula Vigésima Quinta (N-25)

Reconocimiento Sindical

El Banco conviene en reconocer a la Organización Sindical firmante en esta Convención Colectiva como único representante de sus afiliados.

Cláusula Vigésima Sexta (N-26)

Inamovilidad Sindical

El Banco reconoce inamovilidad a los siguientes trabajadores:

Cinco (5) miembros principales de la Junta Directiva de SUTRABANCAR. Para la validez de este beneficio se requiere que el Sindicato participe por escrito la designación a la Inspectoría del Trabajo ya El Banco.

Cláusula Vigésima Séptima (N-27)

Cuota Sindical

El Banco deducirá por concepto de cuotas ordinarias a todos los trabajadores afiliados al Sindicato que así lo autoricen por escrito el uno por ciento (1%) del salario básico devengado mensualmente al fin de cada mes, yen caso de cuotas extraordinarias las mismas serán decididas en Asamblea de Trabajadores. El monto deducido mensualmente, así como el monto acordado en Asambleas de Trabajadores serán cancelados a la persona debidamente autorizada por el Sindicato.

Cláusula Vigésima Octava (N-28)

Contribuciones Sindicales

El Banco conviene en hacer las siguientes contribuciones:

Cincuenta Mil Bolívares con 00/loo (Bs. 50.000,00) mensuales para el Sindicato, los cuales serán destinados para el desarrollo de las actividades sindicales.

Esta contribución será entregada a la persona debidamente autorizada por el Sindicato.

Cláusula Vigésima Novena (N-29)

Duración de la Convención Colectiva

Las partes convienen en que la presente Convención Colectiva tendrá una duración de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su depósito en la Inspectoría del Trabajo respectiva, y durante su vigencia no podrán ser presentados pliegos de peticiones con el fin de cambiar las condiciones establecidas en ella.

Es entendido que El Sindicato podrá introducir un nuevo Proyecto de Convención con tres (3) meses de antelación al vencimiento de ésta.

Miembros

Por el sindicato **Héctor Cardozo**Secretario General **Nereida Urbáez**Secretario de Organización **José Varela**

.

Secretario de Trabajo y Reclamos
Omelia Morales
Secretario de Finanzas
Jorge Marín
Secretario de Cultura y Deportes
Félix Argotte
Secretario de Disciplina y Control

Por la Empresa **Elpidio Rodríguez** VP. Consultoría Jurídica